

2922-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San

José, a las doce horas con cuarenta minutos del diez de noviembre de dos mil veinticinco.

Desistimiento recurso de apelación formulado por el señor Jonathan Jesús Acuña Soto, en calidad de secretario general del Comité Ejecutivo Superior del partido Frente Amplio, contra lo resuelto por este Departamento mediante auto n° 2907-DRPP-2025 de las doce horas con cuarenta y siete minutos del veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco.

RESULTANDO

1.- En auto n° 2907-DRPP-2025 de las doce horas con cuarenta y siete minutos del veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, este Departamento le indicó a la agrupación política la no acreditación del nombramiento del señor Manuel Antonio Arguedas Castro, cédula de identidad 104300202, como delegado territorial suplente por el cantón Santa Barbara, de la provincia de Heredia en razón de presentar doble designación al estar acreditado como fiscal propietario, en el mismo cantón mediante auto n° 1452-DRPP2025 de las once horas con veintisiete minutos del dos de junio de dos mil veinticinco.

2.- Mediante oficio FA-SG-190-2025 de fecha treinta de octubre del dos mil veinticinco, recibido al día siguiente en la cuenta de correo electrónico oficial de este Departamento, el señor Jonathan Jesús Acuña Soto, en calidad de secretario general del Comité Ejecutivo Superior del partido Frente Amplio (en adelante FA), interpuso recurso de apelación contra lo resuelto por esta Administración Electoral en el auto al que hace referencia el apartado anterior.

3.- En auto n° 2911-DRPP-2025 de las ocho horas con seis minutos del cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, este Departamento acreditó de forma completa la estructura cantonal de Santa Barbara, de la provincia de Heredia, en el proceso de renovación de estructuras.

4.- En auto n° 2914-DRPP-2025 de las once horas con doce minutos del cuatro de noviembre de dos mil veinticinco, se declara admisible el recurso de apelación, formulado por el señor Acuña Soto, contra lo resuelto por esta Administración Electoral mediante auto n° 2907-DRPP-2025 de las doce horas con cuarenta y siete minutos del veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco.

5.- Mediante oficio FA-SG-190-2025 de fecha cuatro de noviembre del dos mil veinticinco, recibido el mismo día en la cuenta de correo electrónico oficial de este Departamento, el

señor Acuña Soto, solicito el “*retiro de la apelación electoral presentada por medio del oficio FA-SG-0190-2025 del 30 de octubre de 2025*”.

6.- Para el dictado de esta resolución se han observado los plazos y disposiciones legales, y

CONSIDERANDO

ÚNICO: De conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta, inciso e) y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, veintinueve del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas y la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra los actos que dicte el Registro Electoral o cualquier dependencia del Tribunal con potestades decisorias en la materia electoral, cabrán los recursos de revocatoria y/o apelación dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha en que se tenga por practicada la notificación y ante la instancia que dictó el acto recurrido. Es menester señalar que, mediante escrito enviado el cuatro de noviembre de los corrientes al correo electrónico de este Departamento, el señor Acuña Soto solicita que se retire del conocimiento de este Organismo Electoral el recurso de apelación, presentado contra el mencionado auto n° 2907-DRPP-2025, indicando en forma textual:

“Por medio de la presente se notifica a este departamento del retiro de la apelación electoral presentada por medio del oficio FA-SG-0190-2025 del 30 de octubre de 2025, cuyo trámite fue aceptado por este Departamento mediante el auto 2914-DRPP-2025.

Lo anterior en virtud de que por medio de la Resolución 2911-DRPP-2025, se nos notifica que el Departamento ha recibido de parte de la delegada del TSE la corrección y aclaración respecto al nombramiento que fue efectivamente realizado en la asamblea cantonal del Frente Amplio en Santa Bárbara. De tal manera, el Partido encuentra satisfecha la solicitud que fue trasladada por medio de la apelación electoral y no encuentra necesidad de que se proceda con la misma”.

Al respecto, el artículo 337 inciso 1) de la Ley General de Administración estipula:

“1. Todo interesado podrá desistir de su petición, instancia o recurso”.

Con fundamento en la norma anterior, este Departamento, toma nota del desistimiento de las acciones recursivas presentadas por el señor Acuña, en calidad de presidente del Comité

Ejecutivo Superior del FA y procede al archivo correspondiente de las mismas en el expediente de la agrupación política.

POR TANTO

Se dispone el archivo del recurso de apelación presentado por el Jonathan Jesús Acuña Soto, en calidad de secretario general del Comité Ejecutivo Superior del partido Frente Amplio, contra lo resuelto por este Departamento mediante auto n° 2907-DRPP-2025 de las doce horas con cuarenta y siete minutos del veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco.

Notifíquese. -



Firmado digitalmente

**Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/rsm
C. Exp. n° 063-2005-, partido FRENTE AMPLIO
Ref n°: S 16070-2025